



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 901 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 12 9 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 490470/388102, de fecha 03 de noviembre del 2017, Informe N° 85-2017-GRA/ORADM-ORH-UAP, Sentencia N° 00286-2012-9-JTL, Resolución N° VEINTIDOS, y de más actuados en el proceso seguido de reincorporación y/o reubicación laboral del señor David Silvestre Galindo Galindo, Informe Técnico N° 006-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-MASM,; en cincuenta y tres folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la presente ley orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del gobierno, conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la descentralización, Igualmente define que los Gobiernos Regionales gozarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente N° 490470/388102, el señor David Silvestre Galindo Galindo, solicita su reincorporación y/o reubicación en puesto laboral, en cumplimiento a las Resoluciones Judiciales en la Plaza N° 49 del PAP y 55 del CAP y CNP, Cargo Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-3 de la Sub Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante por cese por límite de edad del ex servidor Eugenio Antonio Carhuancho Arias y/o en la Plaza N° 7 del CAP y CNP, cargo Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, plaza vacante por cese por límite de edad del Ing. Juan Mendieta Palomino;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR, se dispuso la publicación de la lista de Ex trabajadores, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente establecido en el Artículo 2° de la



referida resolución y que los ex trabajadores deberán elegir alternativa y excluyentemente uno de los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009, que conforme al artículo 2° del Decreto Urgencia N° 026-2009, que establece Disposiciones Complementarias para la aplicación de las Leyes N° 27803 y 29059 y el Decreto de Urgencia N° 025-2008, los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar alternativas y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios: a) Reincorporación o reubicación laboral, b) Jubilación adelantada, o c) compensación económica; habiendo elegido el recurrente lo establecido en el inciso a) Reincorporación o reubicación laboral en una plaza vacante y presupuestada, siempre que el ex trabajador cumpla con el perfil de la misma, con los requisitos específicos establecidos en el Clasificador de Cargos en la administración Pública, aprobado por Resolución Suprema N° 010-77-PM/INAP-DNR y Resolución Jefatural N° 107-92-INAP/DNP y que pertenezca al mismo régimen laboral del cual fue cesado, además de lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 026-2009;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expidió la Resolución Ministerial N° 059-2009-TR, donde al recurrente don David Silvestre Galindo Galindo se le consideró automáticamente como beneficiario de la Compensación Económica, desconociendo su petición de Reincorporación y/o Reubicación Laboral, peticionado mediante solicitud de fecha 11 de agosto del 2009 en observancia a lo prescrito en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, sin embargo la Entidad demandada Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hizo caso omiso a su requerimiento establecido en el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27803, razón por la cual en el año 2010 interpone una demanda contenciosa administrativa en el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaído en el expediente N° 30676-2010-0-1801-JR-LA-21, contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que cumpla con su Reincorporación Laboral y/o reubicación laboral en el mismo cargo que venía ocupando a la fecha de su cese u otro similar o equivalente, y la inaplicabilidad de los Decretos de Urgencia Nos. 025-2008, 026-2009 y 073-2009 y su Normas reglamentarias y complementarias, ante este proceso Contencioso Administrativo incoado el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima emite la Sentencia N° 00286-2012-9°-JTL, donde DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por el recurrente contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre Reubicación Laboral, en consecuencia dispone CUMPLA la Entidad demanda dentro del término de DIEZ DIAS con Reubicar al demandante en el cargo que ostentó al momento de su cese del actor y de haber sido este derogado, adécuese en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 ó Decreto Legislativo N° 728;

Que, la sentencia N° 00286-2012-9°-JTL fue apelada por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que con fecha, 01 de agosto del 2014, se emitió la Sentencia de Vista, que resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia N° 00286-2012-9°-JTL de fecha 09 de noviembre del 2012 que Declara Fundada la Demanda y la integraron Declarando Nulo el Acto Administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 009-2010-MTPE/2-CCC en



consecuencia **ORDENARON** que la demandada emita nueva resolución administrativa reubicando al demandante en la plaza que ostentó a la fecha de su cese, de no encontrarse vigente se deberá adecuar a los alcances del Decreto legislativo N° 276 o el Decreto legislativo N° 728 según corresponda. La Sentencia de Vista fue objeto de Recurso de Casación por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en aplicación del artículo 392° del Código Procesal Civil que establece: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 388°, da lugar a la improcedencia del recurso", supuesto en el que se encontraba comprendido el recurso materia de calificación, al no dar cumplimiento a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2) y 3) del artículo 388° de dicho código adjetivo, donde la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARA IMPROCEDENTE**, el **Recurso de Casación** interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra la Sentencia de Vista; y el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima con fecha 13 de noviembre del 2015, emite la Resolución N° VEINTE confirmando la Sentencia N° 00286-2012-9°JTL de fecha 09 de noviembre del 2012 que Declara Fundada la Demanda **ORDENARON** que la demandada emita nueva resolución administrativa reubicando al demandante en la plaza que ostentó a la fecha de su cese como perito o cargo similar, siendo así: **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia **CUMPLA** la demandada con el mandato judicial (Sentencia y Resolución Superior) en reubicar al demandante (DAVID SILVESTRE GALINDO GALINDO) en la ciudad en que cesó y en el cargo ostentado al momento de su cese u otro similar, debiendo respetarse el régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en todo caso adecuarse al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones señaladas en el Artículo 21° de la Ley N° 27803;

Que, el 9°Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima con fecha 01 de julio de 2016 emite la Resolución N° VEINTIDOS, **ATENDIENDO** que mediante Resolución de Vista de fecha 01 de agosto del 2014, la Tercera Sala Laboral resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia N° 00286-2012-9°JTL de fecha 09 de noviembre del 2012 que **DECLARA FUNDADA** la demanda y ordena a la demandada Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla en reubicar al demandante, advirtiendo en autos la demanda no ha cumplido con lo ordenado **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia: **CUMPLA** la demandada (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) con el mandato Judicial (Sentencia y Resolución Superior); en **REINCORPORAR** vía **REUBICACION** al demandante en la ciudad que cesó y en una plaza vacante existente de las entidades o empresas del Estado, al cargo ostentado por el demandante al momento de su cese, debiendo respetarse el Régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en todo caso adecuarse al régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728;

Que, es necesario y fundamental señalar que toda Sentencia judicial firme y con estado de cosa juzgada es de obligatorio cumplimiento por tener carácter vinculante para las partes de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto



Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-MASM, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, previo análisis del caso concluye: Declarar la viabilidad Técnica y Legal del requerimiento del administrado, dentro de los beneficios de la Ley N° 27803, previstos en el numeral 1 del artículo 3°, en consecuencia recomienda la reincorporación vía reubicación en estricto cumplimiento del mandato judicial recaído en la sentencia indicada precedentemente que corre en folios 30 a 37 del expediente que forma parte del presente acto administrativo, en la Plaza vacante permanente y presupuestada N° 7 del CAP y CNP, cargo Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, declarada vacante mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 616-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de julio del 2017;

Que, por las consideraciones expuestas, la reincorporación ordenada judicialmente a favor del administrado David Silvestre GALINDO GALINDO, debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, ante la imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al servidor en funciones similares a las anteriores al cese, las cuales también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, razón por la cual es **Procedente su Reincorporación y/o Reubicación Laboral** del administrado, al haberse dispuesto su reincorporación en el lugar de su cese en una de las Instituciones públicas mediante sentencia judicial, quien cumple con los requisitos para ocupar los cargos antes citados conforme al Manual de Clasificador de Cargos;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 2961 y 29981, Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Número 0221-2017-JNE;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR, al señor David Silvestre Galindo Galindo, en la Plaza vacante permanente y presupuestada N° 7 del CAP y CNP, cargo Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 02 de enero del 2018, plaza vacante por cese por límite de edad del Ing. Juan Mendieta Palomino, declarada vacante mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 616-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de julio del 2017; por haber sido dispuesto su reincorporación en el lugar de su cese en una de las Instituciones públicas mediante sentencia judicial y por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción del presente acto resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/ masm.